
CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE ONU: LA BÚSQUEDA DE UNA NUEVA REALIDAD

CLOVIS GORCZEWSKI

Abogado, Doctor en Derecho,
Profesor en la Universidade de Santa Cruz do Sul – UNISC, Brasil

SUMARIO:

- I. NOCIONES INTRODUTORIAS. II. EL FUNCIONAMIENTO ANTERIOR AL ACTUAL CONSEJO:
PECULIARIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. III. BREVES APUNTAMENTOS BAJO LA CREACIÓN
DEL NUEVO CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE ONU. IV. REPERCUSIONES IMPORTANTES EN EL MUNDO.
V. EL BRASIL COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS. VI. CONSIDERACIONES FINALES.

I. NOCIONES INTRODUTORIAS

En el mundo actual, neoliberal y globalizado, la cuestión de los Derechos Humanos se presenta todavía como un reto a ser enfrentado por todos, una vez que su trayectoria ha sido llena de avances y retrocesos, lo que no aplaza de las demás cuestiones tratadas por ONU.

Fue a partir de la Declaración Universal de 1948 que se introdujo la concepción contemporánea de Derechos Humanos, cuando efectivamente fue desarrollada la Internacionalización de esos derechos, por medio de adopción de inúmeros tratados con la finalidad profícua de protección de los derechos fundamentales.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue elaborada por la Comisión de Derechos Humanos que, tras casi tres años de trabajos y el examen de 13 anteproyectos, en 18 de junio de 1949 presentó a la Asamblea General de las Naciones Unidas su versión final. Así, el *toten* y marco histórico mayor de los Derechos Humanos, se debe a esta Comisión, que en los últimos años ha sido objeto de severas críticas lo que llevó a su disolución y la creación de un nuevo órgano: el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Así, fideles a esa perspectiva y para el cotejo minimamente serio que esa emblemática suscita, es que, inicialmente, se hace necesario resaltar algunos aspectos acerca de la demostración de la antigua Comisión de Derechos Humanos de ONU. Enseguida, se va a analizar la intrincada cuestión del surgimiento de un nuevo órgano responsable por la promoción y protección de los Derechos Humanos: el Consejo de Derechos Humanos de ONU.

En ese camino, va a cotejarse las prácticas que colaboran con la descreencia de la antigua Comisión y las principales repercusiones pós el surgimiento del nuevo órgano. Poniendo la cuestión de otro modo, vamos a destacar, además, el hecho de Brasil tener logrado acceso a un asiento en el referido Consejo.

Dejamos apuntado, en ese ínterin, que el detallamiento de las cuestiones relativas a ese nuevo Consejo va a ser delineado al largo de todo el trabajo, hasta porque, es el quien pasa a orientar la conformación de todos los Derechos Humanos, ya que el objetivo de ese segmento es solamente reflejar y debatir la actualidad de ese tema, bien como analizar y instigar un denominador común de todos los puntos que van a ser abordados.

Por lo tanto, el presente trabajo dividirse-á en dos momentos distintos; el primero tratará la trayectoria de la Comisión, mientras el segundo, abarcará el advenimiento del Consejo de Derechos Humanos, o sea, inicialmente vamos a construir para después desconstruirnos. Es lo que se pasa a demostrar.

II. EL FUNCIONAMIENTO ANTERIOR AL ACTUAL CONSEJO: PECULIARIDADES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

En 16 de febrero de 1946, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones legales previstas en los artículos 62.1 y 62.2, y en cumplimiento al dispuesto en el artículo 68 de la Carta de las Naciones Unidas, constituyó, por medio de la Resolución n.º 5, un “Núcleo de Derechos Humanos”, compuesto de 09 miembros. Más adelante, en 21 de julio del mismo año, el mismo órgano a través de la Resolución n.º 9, alteró la denominación para “Comisión de Derechos Humanos” y la composición de sus integrantes, que pasó para 18 miembros.

La Comisión de Derechos Humanos, entonces, recibió como función primordial la elaboración de una Carta Internacional de Derechos, según el dispuesto en el artículo 55 de la Carta de ONU. Para tal actividad, fue necesaria la elaboración de una declaración y la egregia Comisión presentó a la Asamblea General su versión de proyecto que, tras apreciación de emendas y con la redacción final de René Cassin, fue aprobada en 10 de diciembre de aquel año, en la III Sesión Ordinaria de la Asamblea General por 48 de los 58 Estados entonces miembros de ONU, con 8 abstenciones¹ y ningún voto contra.

Puede afirmarse, sin ninguna margen de error, que la principal preocupación de ese movimiento de internacionalización fue la de la conversión de los Derechos Humanos en tema de interés legítimo de todas naciones.

Para Piovesan² “além da universalidade, a Declaração de 1948 ainda introduz a indivisibilidade destes direitos, ao ineditamente conjugar o catálogo dos direitos civis e políticos ao catálogo de direitos econômicos, sociais e culturais”. En otras palabras, la referida Declaración, instituyó la universalidad porque plega la extensión universal de los derechos humanos, bajo la égide de que “a condição de pessoa é o requisito único para a dignidade e titularidade de direitos” y que su indivisibilidad es asegurada por la interdependencia de uno con los otros. Pero, eso no se constituyó en el foco principal de este trabajo.

Así, retornando al tema propuesto, tenemos que la Comisión de los Derechos Humanos de ONU fue formada por 53 Estados-miembros, electos a cada tres años. Hasta el inicio de marzo de 2006, funcionaba como una esfera fiscalizadora en que todos años entre marzo y abril, reunía los países miembros por el período de seis semanas, en Ginebra, en Suiza, justamente para analizar y definir medidas de protección y promoción a los Derechos Humanos, bien como trazar estrategias de punición a las violaciones cometidas en todo el mundo.

Normalmente, eran ofrecidas 100 resoluciones en media, al año, y la gran mayoría era aprobada por consenso. Cuando un Estado era condenado, se establecía un constringimiento ético que atingía una repercusión internacional.

En casos de urgencia, había la previsión de que la Comisión podría reunirse bajo la condición de la mayoría de los votos favorables de sus miembros, lo que solamente ocurrió cinco veces. La más reciente fue en el año de 2000, para debatir las denuncias de violación de los Derechos Humanos de los palestinos por parte de las fuerzas militares de Israel. Las demás fueron para verificar, por dos veces, la situación de la ex-Yugoslavia, en 1992, de Ruanda en 1994, y de Timor Leste en 1999³.

En ese contexto, la Comisión de Derechos Humanos fue construyendo un conjunto de mecanismos para lidiar con las violaciones de Derechos Humanos. Enseña Alves⁴ que sus mecanismos de control no se confundían con los órganos de monitoramiento de los Pactos y Convenciones, una vez que estos últimos supervisan solamente los Estados-partes de cada instrumento jurídico, a través del examen de los respectivos relatorios, o por acciones más directas que dependen siempre del consentimiento expreso del Gobierno envuelto, mientras los primeros, establecidos por simples resoluciones de la Comisión, ejercían su mandato sobre cualquier país. Esa cuestión mueve, todavía, por supuesto, con el apego de los Estados a la noción tradicional de Soberanía, o sea, de la no-intervención.

1. Países que se abstuvieron: África del Sur, Arabia Saudita, Bielorrusia, Yugoslavia, Polonia, Tchechoslovaquia, Ucrania y Unión Soviética. Ausencias: Honduras e Iemen
2. PIOVESAN, Flávia. “A universalidade e a indivisibilidade dos direitos humanos: desafios e perspectivas”. In: BALDI, César Augusto (Org.) *Direitos Humanos na Sociedade Cosmopolita*. Rio de Janeiro: Renovar, 2004, p. 50.
3. <http://www.conectarsur.org/portal/pt/node/380>. Acesso em: 02 Abr. 2006.
4. ALVES, J. A. Lindgren. *Os Direitos Humanos como tema global*. São Paulo: Perspectiva – Brasília Fundação Alexandre de Gusmão, 1994, p. 62.
5. ALVES, Ibidem, p. 64.

Trayendo a la baila el caso específico de Brasil, tenemos que nuestro país estuvo en situación, del ya obsoleto procedimiento confidencial, en la época del régimen militar y, desde entonces, no volvió a ser objeto de examen de ese mecanismo. Las denuncias más incisivas sobre Brasil eran acompañadas por los relatores temáticos de acción ostensiva. Tales relatores recibían la incumbencia de monitorar, en todo el mundo, la observancia de normas atinentes a determinados temas⁵. Y, como recuerda Alves, los mecanismos de control temático fueran los que más cobraron acciones e informaciones del gobierno brasileño, acerca de los asesinatos de menores, de amenazas a los testigos de homicidios, de brutalidades contra personas arrestadas, de actos de violencia y asesinatos contra líderes rurales, indígenas y militantes de movimientos de la sociedad civil⁶.

Cumple resaltar, por fin, otro aspecto de extrema importancia dentro de ese contexto. Dependiendo del relatorio de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de un dado país, el Consejo de Seguridad podría ser accionado para votar una acción militar. Y este Consejo, como sabemos, posee autonomía para votar intervenciones mismo sin que hubiera sido pedido por la Comisión.

El gran problema, en los últimos años, es que la Comisión estaba siendo motivo de ferreas críticas, acusada de selectividad y de una excesiva politización. Barbosa⁷ cita como ejemplo de esas críticas el fato de que algunos países ponían sus intereses arriba de los Derechos Humanos, lo que convertía todavía más difícil para la Comisión tratar de un tema como orientación sexual o condenar situaciones de extrema violación, como la base norte-americana de Guantánamo, en Cuba, donde los arrestados (sospechosos de participación en actos de terrorismo) no tenían derecho a abogados y eran mantenidos en condiciones precarias.

Para muchos autores, la politización de ONU trae la desigualdad en el trato de cuestiones idénticas. Consecuentemente, muchos países hacían parte de la Comisión de Derechos Humanos sólo para se auto-proteger⁸ y evitar repreensiones, al revés de primaren por la protección de estos derechos. Los aspectos históricos demuestran una tendencia de condenación a los pequeños países y de raras puniciones delante de las grandes potencias influyentes.

Por tales razones, la Comisión de Derechos Humanos - bien como el Consejo de Seguridad - cayó en descrédito, y tuvo su crisis agravada tras la invasión de los EUA al Iraq en 2003. Fueron meses de discusiones en el Consejo en la tentativa de obtener autorización para atacar Iraq en 2003, bajo la acusación de que el país árabe poseía armas de destrucción en masa, lo que acabó ocurriendo sin el aval de los demás integrantes del órgano. Como consecuencia de eso, la credibilidad de la propia ONU fue minada, pues siempre defendió la negociación antes de una efectiva intervención.

Así, después de tener entrado en descrédito, la Comisión de Derechos Humanos, tras pasar por un intenso proceso de reforma y evaluación de su efectividad en los últimos siete meses, tuvo su fin decretado en el día 15 de marzo de 2006, cuando se abrió el camino a la creación de un nuevo órgano de ONU, cual sea el Consejo de Derechos Humanos. Cumple dejar consignado que la Comisión no merecía un final tan circunspeto al fin, mientras más de 60 años, perpasó un arduo camino para la protección internacional de los Derechos Humanos. Era el momento de recordarse los grandes hechos y no de desperdiciar el último período de sesiones de la Comisión con formalidades descabidas.

De esa forma, edificado el contexto arriba, pasamos a analizar el surgimiento de ese nuevo órgano y de sus peculiaridades.

III. BREVES APUNTAMENTOS BAJO LA CREACIÓN DEL NUEVO CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE ONU

El nuevo Consejo surge no solamente en el intuito de la concretización de los Derechos Humanos, sino también para fortalecer el sistema internacional de protección y promoción de estos derechos, a fin de acabar con propaladas críticas que la antigua Comisión venía recibiendo. Será responsable, otrosí, por la promoción del respeto universal y por la protección de todos los derechos y libertades fundamentales para todas las personas en general. Y, es por eso, que el analizará las violaciones, promoverá asistencia y educación en ese contexto, todo en el esfuerzo mayor de evitar abusos a los tan propalados derechos.

6. ALVES, *Ibidem*.

7. BARBOSA, Bia. Novo Conselho aumenta status dos Direitos Humanos. <<http://www.cartamaior.com.br/conselho?%direitos%humanos.html>>. Acesso em: 02 Abr. 2006.

8. Podemos citar como ejemplo de esa auto-protección la situación de algunos países con registro de pésima actuación junto a los derechos humanos, como Sudan, Libia, Zimbábue y Cuba. Mientras China y Rusia están intentando evitar que sus gobiernos sean evaluados.

El inicio de todo proceso de mudanza fue durante la *2005 Word Summit*, celebrada en Nueva York, cuando fue tomada la decisión por los Estados de proponer la creación de un Consejo de Derechos Humanos. A partir de este punto, se inauguró un período de grandes negociaciones entre los países participantes y bajo el modo que este nuevo órgano iba a ser formado.

Las discusiones involucraron asuntos como *status* del nuevo órgano, mandato, funciones, dimensión, composición, criterio para elección de los miembros, reglas y procedimientos de trabajo, dentre otros aspectos. Para dar secuencia a las negociaciones fueron elegidos como *Co-Chairs* de las transacciones los embajadores Ricardo Alberto Arias (Panamá) Dumisani Kumalo (África del Sur).

En 28 de noviembre de 2005, los *Co-Chairs*, tras la realización de algunas reuniones, publicaron la *Compilation Text* con todas las contribuciones formuladas por los Estados-miembros, en el intuito de que las negociaciones pasasen a ser geridas por medio de ese documento.

Tales negociaciones deberían tener sido finalizadas hasta diciembre del año pasado, pero, su término ocurrió solamente en 15 de marzo del corriente, con la votación de la resolución A/60/L.48 organizada por Jan Elisson.

De esa forma, la Comisión de Derechos Humanos después de tener pasado por un periodo de reformulaciones mientras los últimos siete meses, tuvo su fin decretado en la data arriba indicada, cuando la resolución que crea y establece el nuevo Consejo de Derechos Humanos fue aprobada en plenario, en la Asamblea General de ONU, en Nueva York, con 170 votos favorables, 4 contrarios (EUA, Israel, Palau e Islas Marschall) y 3 abstenciones (Venezuela, Irã y Belarus). Cumple salientar que siete países no tuvieron derecho al voto, en virtud de este derecho tener sido suspenso debido a la demora en el pago de las contribuciones de ONU⁹.

Los Estados-Miembros negociaron hasta el último instante en la tentativa de que los EUA adierisen al proyecto, pero la posición americana de que la propuesta es inadmisibile, restó inalterada. Los argumentos principales aduzidos en la contrariedad se deben al facto de que, para ellos, todavía no fue hecho lo bastante para prevenir que países sospechosos de violación de los Derechos Humanos se tornen miembros; de que el asunto debería ser tratado solamente en el Consejo de Seguridad, del cual es miembro permanente con derecho al veto y, por fin, de que los miembros de ese nuevo Consejo deberían ser escogidos por el voto de dos tercios de los países miembros, lo que va en la contramano del actual sistema de elección de los Consejos permanentes de ONU, que son realizados por medio de votación simple.

La propuesta americana era de crear un Consejo con el máximo de 30 miembros, del cual un país bajo investigación internacional por desrespeto a los Derechos Humanos fuera automaticamente excluido. Al explanar el voto contra, el representante de los EUA, John Bolton, se mostró cético acerca del futuro del nuevo órgano, sin embargo, tenga se comprometido a cooperar con los estados miembros en el intuito de su fortalecimiento y de su eficacia.

La antigua Comisión fue oficialmente extinta en 16 de junio del corriente, después de la inauguración del nuevo Consejo de Derechos Humanos de ONU. De esa forma, los trabajos de la Comisión fueran asumidos por este nuevo órgano, que es compuesto de 47 miembros, electos por mayoría absoluta, en el día 09 de mayo, por la Asamblea General en una votación directa e individual, con el mandato de tres años, pasible de renovación por solo una vez y que también tendrá su oficina central en Ginebra.

El proceso de elección de los miembros del Consejo por la Asamblea General respetó el criterio de representación geográfica equitativa¹⁰. En el día 19 de mayo, fue realizada la primeira reunión de ese nuevo órgano, en Ginebra, marcando el inicio de una nueva fase de los esfuerzos de protección de ONU.

Es importante señalar que la referida sesión inaugural contó con la presencia de representantes de más de cien países. Los países integrantes del Consejo eligieron México para presidir el órgano en su primer año de existencia, siendo que el cargo de presidente del Consejo es ocupado por Alfonso de Alba, embajador mexicano junto a los órganos internacionales con oficina central en Ginebra. Todavía en el decorrer de ese mes, fueron iniciados los trabajos para definir los principios básicos de funcionamiento de la entidad.

Desde pronto fue definido que el Consejo tendrá encuentros más frecuentes que la antigua Comisión - tres reuniones por año, con una duración total de diez semanas, mientras que la antigua se reunía solamente una vez al año, por seis semanas - pudiendo, además de eso, convocar sesiones extraordinarias, cuando

9. Son ellos: Costa de Marfín, Dominica, Eritría, Papua-Nueva Guinea, República Dominicana, Seicheles y Chade.

10. Mismo que prosigan los criterios para una distribución regional equitativa, los miembros del Consejo serán electos por la Asamblea General por mayoría absoluta (96 miembros), al revés del criterio de mayoría simple. Esta medida es destinada justamente para evitar que países que vengán a desrespetar los derechos humanos hagan parte del Consejo. Además, el criterio de mayoría absoluta prevaleció para no inviabilizar la participación de países importantes y evitar que la formación del Consejo acabase siendo mucho occidental. De esa forma, cualquier país podría candidatarse, siendo que los electos tendrán su desarrollo evaluado por los tres años de mandato.

pensar ser necesario ¹¹. Inaugura, también, el sistema de examen periódico universal, que va atraer la garantía del examen de la situación de todos los Estados-miembros, impidiendo, en tesis, la tan criticada selectividad.

Fue en ese sentido la declaración de Jan Elisson ¹² cuando aseveró que “a universalidade, a imparcialidade, a objetividade, a ausência de seletividade e o diálogo” se constituyen en los principios fundamentales del Consejo de Derechos Humanos, impidiendo, de esa forma, la política de “dois pesos, duas medidas”.

El nuevo Consejo, al revés de la antigua Comisión, no quedará subordinada al Ecosoc, sino a la Asamblea General, obteniendo una categoría institucional superior en la jerarquía de las Naciones Unidas, lo que significa decir que el dará a los Derechos Humanos el mismo peso que la seguridad y el desenvolvimiento en la jerarquía de ONU y que, consecuentemente, aumentará su *status* dentro de la propia ONU.

Una innovación traída por el Consejo es que los miembros participantes podrán ser suspensos cuando y, se cometieren, abusos sistemáticos a los Derechos Humanos. Además, los países miembros tendrán su propio desempeño en el área de Derechos Humanos analizados en cada uno de los tres años en que durar su mandato. En otras palabras, los Estados miembros necesitarán evidenciar los más altos padrones de protección y promoción de Derechos Humanos y de cooperación con el Consejo y, incluso, permitir el acceso para evaluación del desempeño de cada Estado-miembro en el tocante a la observancia de los tratados internacionales en el área de Derechos Humanos. Dicho de otro modo, la Asamblea General, con la mayoría de dos tercios de los votos, tiene el derecho de suspensión de los privilegios de cualquier miembro del Consejo, desde que considere el cometimiento de violaciones a los Derechos Humanos.

Además, el sistema de procedimientos especiales también debe recibir un nuevo enfoque, sus funciones deben de ser ampliadas, así como la de otros organismos especializados de ONU en materia de Derechos Humanos, sobre todo, en el intuito de la concretización de aquellos derechos.

En ese contexto, se aseñala que los observadores, como las organizaciones no gubernamentales, las instituciones nacionales de Derechos Humanos, exemplificándose, participarán del Consejo del mismo modo que participaban de la antigua Comisión, o sea, por medio de los mismos mecanismos y prácticas que se aplicaban a ella ¹³.

Por lo tanto, el nuevo Consejo dará continuidad a todos los mandatos y responsabilidades de la antigua Comisión, en el intuito de que no ocurran lapsos de protección en su transición. Además, después del primer año de su surgimiento, hacerse-á una análisis de los medios de refuerzo y de los mecanismos especiales, a fin de analizarse la eventual pertinencia de continuidad.

Así, de forma sintética, las consideraciones tejidas arriba, son un apañado de las pocas informaciones que se tiene a respecto. Resaltandose, desde ya, que su real modo de funcionamiento todavía está siendo definido, lo que deja en abierto a la efectiva protección de los Derechos Humanos en aquellos países. Sin embargo, se reconozca que, en siendo este nuevo órgano electo directamente por la Asamblea General, sin duda, ese facto, ya traduce, por si sólo, una gran importancia en la protección y promoción de esos derechos como algo inherente a todas personas, ya que con la nueva creación su *status* fue majorado.

De ese modo, trazadas las principales peculiaridades a respecto del surgimiento de ese nuevo órgano, presentamos, en el decorrer de ese, algunos efectos de su surgimiento por el mundo.

IV. REPERCUSIONES IMPORTANTES EN EL MUNDO

Debido a la actualidad y la importancia que el tema encierra, se torna necesario la análisis de algunos sectores, acerca de sus opiniones respecto a la extinción de la Comisión y la consecuente aprobación de un Consejo de Derechos Humanos.

En ese paso, el cierto es que con la mudanza, va a esperarse que el nuevo organismo ejerza más acciones de fiscalización, en fin, que los países elegidos se comprometan efectivamente con la concretización de los Derechos Humanos.

El diplomata brasileño Ronaldo Sardenberg ¹⁴ consideró la mudanza como un avance de gran importancia, pero que contiene algunas imperfecciones, “como a falta de inclusão, no texto de criação do novo Conselho,

11. Cualquier integrante de ese nuevo colegiado podrá convocar sesión extraordinária, con el apoio de dos tercios de las delegaciones, para análisis de situaciones emergenciales.

12. <http://www.unicrio.org.br/textos/1603aa.htm>. Acesso em 02 abr. 2006.

13. Dados disponíveis em: < <http://www.onu-brasil.org.br> >. Acesso em 06 out. 2006

14. *Correio do Povo*, Porto Alegre, 27 mar. 2006. p. 04.

de conceitos de diálogo e de cooperação para endereçar violações aos Direitos Humanos”. Destacó, todavía, que hay la “falta de exigência de elaboração de um relatório global que se possa comparar a situação dos Direitos Humanos entre os países”.

La propuesta de la mudanza, casi de manera generalizada, fue bien vista por organizaciones de defensa de los Derechos Humanos. Para la ONG *Human Rights Watch* (HRW), la decisión fue acertada y valiente, a punto de afirmar que el “espetáculo de gobiernos infratores aderindo à Comissão a desacreditou tanto que é hora de simplesmente começar de novo”. Según ella, los países integrantes deben tener en mente que “ser membro de um órgão de Direitos Humanos é um privilégio, não um direito, e que isso vem com a responsabilidade de viver de acordo com os parâmetros apoiados”¹⁵.

En carta, la Amnistía Internacional provoca todos los países integrantes a ir más allá de los intereses nacionales, en el intuito de restaurar la confiabilidad de ONU y resguardar los ciudadanos del mundo de abusos y critica veemente la oposición de los EUA. En las palabras de la directora responsable Irene Khan¹⁶ “todos os membros têm a obrigação de evitar o emprego de critérios seletivos e a falsidade. Cada membro que insta a Comissão a se ocupar de alguma situação concreta e se omite de outras, cada membro que apóia uma moção de ‘não ação’ ou se abstém em relação a ela contribui para minar a credibilidade da comissão e descumpre sua obrigação de fazer frente aos desafios aos Direitos Humanos do momento”. Así, de acuerdo con ella, es ese el tipo de conducta que hizo con que la Comisión tuviese entrado en descrédito y que tiene impedido acciones humanitarias en los más variados sitios del mundo.

Sin duda, poner los Derechos Humanos en un patamar superior es deveras importante, pero mucho más todavía hay que se debatir y discutir respecto a su real implementación.

Para el secretario-general de ONU, Kofi Annan, ese proceso de mudanza se constituye en una actitud histórica que permitirá que ONU empiece de nuevo en su misión de defensa y promoción de los Derechos Humanos. En relatorio publicado antes mismo de la formación de la nueva cúpula, él declaró la invitación a todas las personas en la luta efectiva para que ese esfuerzo ocurra¹⁷.

El ministro alemán Frank-Walter Steinmeier afirmó, del mismo modo, que hay que se reconocer lo que fue hecho, no obstante, Berlin esperar progresos todavía mayores en este sentido.

La alta Comisaria de las Naciones Unidas para los refugiados, Louise Arbour, afirmó que este nuevo órgano “é uma realização muito importante, mas o trabalho está apenas começando. O caminho a ser percorrido está repleto de desafios, mas também proporciona muitas oportunidades”. Y, sigue ella, diciendo que “no momento em que assumem a responsabilidade de dar uma nova forma ao quadro internacional de direitos humanos, exorto todos os membros a colocarem de lado considerações tacanhas e a agirem no interesse de todas as pessoas cujos direitos protegem”¹⁸.

Así, apesar de escasos elogios y de algunas críticas já tejidas, ello es que llegamos a un momento decisivo, para la promoción y la protección de los Derechos Humanos y para el multilateralismo de las Naciones Unidas como un todo. De esa forma, restanos, todavía, algunas consideraciones a seren ejercidas acerca del hecho de la admisión de Brasil en el Consejo.

V. EL BRASIL COMO MIEMBRO DEL CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS

Desde el inicio de todo el proceso, se especulaba la candidatura de Brasil para integrar el Consejo de Derechos Humanos, pero lo que, de cierto modo, causó sorpresa, fue el hecho de su aprobación con 165 votos en la Asamblea General de ONU, garantizando, de esa manera, un asiento en ese nuevo organismo.

Tanto eso es verdad, que el propio secretario de la División de las Naciones Unidas del Itamaraty Achilles Zaluar declaraba que todavía era temprano para decir se Brasil iba a disputar una plaza en el Consejo de Derechos Humanos, de la misma forma que pide asiento permanente en el Consejo de Seguridad¹⁹.

Aseñalese, el parodoxo, de que Brasil, fue el país electo con el mayor número de votos delante de los demás latino-americanos y caribeños, quedando delante de Cuba, Argentina, Ecuador, Guatemala, México,

15. MEDEIROS, Marcelo. Onu busca mais proteção para os Direitos Humanos. <http://www.idp.org.br>. Acesso em: 02 abr. 2006.

16. Ibidem.

17. Disponível em: <<http://www.conectarsur.org/portal/em/taxonomy/term/191>>. Acesso em: 27 mar. 2006.

18. Disponível em: http://www.onu-brasil.org.br/view_news.php?id=4214. Acesso em 06 out. 2006.

19. Ibidem.

Peru y Uruguay. Hay que destacar que uno de los criterios a ser seguido en la elección es el hecho de tener buenos antecedentes en la defensa y promoción de los Derechos Humanos ²⁰.

Lo que tiene causado espanto y hasta mismo una cierta indignação, fue el episodio de Portugal, uno de los pioneros en la candidatura, tener quedado sin asiento. Por el contrario, ningún otro país, además de Brasil (electo) y de Portugal (rejectado), de Lengua Oficial Portuguesa, siquiera se candidataron a una plaza. Además, países como Venezuela y Nicaragua también no fueron aprobados.

Los los continentes con mayores representaciones son África ²¹ y Asia ²², con trece asientos cada, seguidos por América Latina, con ocho asientos. Después, está la Europa Occidental y otros países ²³ que disponen de un total de siete asientos y, por último, la Europa del Este con seis ²⁴, totalizando así los 47 países integrantes del Consejo de Derechos Humanos de ONU.

Esperase que todos esos países desempeñen sus tareas de modo a realmente concretizar los referidos derechos, ya que ellos tendrán un papel crucial para decidir el funcionamiento del nuevo Consejo.

Hay que resaltarse, por fin, que la elección de los miembros del nuevo organismo es más dinámica, una vez que en la antigua comisión, solamente los 54 miembros del ECOSOC poseían derecho al voto, lo que viene directamente al encuentro de los objetivos del Consejo. Tratase, en la verdad, de un nuevo paso, rumbo a la protección de los Derechos Humanos. Además, como hemos visto, mismo los países integrantes pueden ser suspensos se acarretaren alguna violación a esos derechos y deben trabajar con base en el respeto a los principios de la universalidad, imparcialidad, objetividad y de no selectividad.

En este ínterin, se espera que la mudanza ocurrida no se constituya en una mera utopía. Para lo tanto, es necesario mucho más que una mudanza institucional, lo que necesita partir de los propios miembros, he que estos precisan abandonar los vieses políticos y adherir a la causa de la promoción y protección de los Derechos Humanos en todo el planeta. Además de eso, se haz necesario un gran empeño de la sociedad civil de manera a ejercer el derecho de ciudadanía en el combate y en la prevención de violaciones de los aludidos derechos.

Por fin, pensamos ser suficiente a la concretización de tales derechos, el establecimiento de una voluntad política que sea capaz de ultrapasar la falta de recursos económicos, objetivando, primordialmente, el enquadramiento de los países con mayor nivel de violación como primeros destinatarios de la atención del aludido Consejo, una vez que existen mecanismos legales que denotan posibilidades reales de fomento a la efetivación del Derecho a la Dignidad Humana, bién así de toda la gama de derechos positivados a todas las personas, ni que para tanto, se haga necesario el aceso al Poder Judiciario, para la promoción a todos los ciudadanos, al menos, en un patamar mínimo, de Derechos Humanos.

VI. CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en vista la magnitud del tema y sus múltiples implicaciones y desdobramientos, tenemos plena conciencia de que, en este breve trabajo, tuvimos sólo condiciones de discorrer bajo algunos aspectos que reputamos esenciales a la comprensión de la extinción de la Comisión de Derechos Humanos de ONU y de la consecuente aprobación del Consejo de esos derechos.

Resuelta evidente que la creación del Consejo, tal como ya señalado, no se restringe a las dimensiones referidas. Sin embargo, es salutar que se las perspectivas apuntadas fueren bién comprendidas y exploradas en todas sus posibles manifestaciones, estaremos seguramente un poco más cercanos a una protección y promoción más eficaz de los Derechos Humanos.

Seguramente algunos puntos quedarán en abierto, no pudiendo siquiera ser tangenciados por el estudio presentado. Por lo tanto, durante la exposición solamente logramos enfatizar la creación de ese nuevo órgano, dotado de una estructura institucional que es mejor que la anterior, y que pone, simbólicamente, los Derechos Humanos en el mismo patamar de la seguridad y del desenvolvimiento.

De aí la convicción del grandioso desafío, pues esta nueva visión perpasa todavía por muchos obstáculos, ya que a través del Consejo, renace el sueño del fortalecimiento del sistema internacional de protección y promoción de los Derechos Humanos. Pero, para tal desiderato, es necesario que las actividades de ese nuevo organismo se afasten de los vicios amplamente criticados en los últimos años de la Comisión.

20. Disponível em: <<http://www.onu-brasil.org.br>>

21. Argelia, Camarones, Gaban, Gana, Mali, Marrocos, Mauricio, Nigeria, Senegal, África del Sur, Tunisia, Djibuti y Zambia.

22. Arabia Saudita, Barein, Bangladesh, Corea del Sur, China, Filipinas, India, Indonesia, Japan, Jordania, Malasia, Paquistán y Sri Lanka.

23. Alemania, Canada, Finlandia, Francia, Holanda, Suiza y Reino Unido.

24. Hasta pronto, Rusia, Polonia y República Tcheca alcanzaron los 96 votos necesarios para seren escogidos.

Por consiguiente, nos es posible concluir que la creación del Consejo representa un gran progreso internacional en el tocante a la gestión de los Derechos Humanos y soluciona, satisfactoriamente, muchos de los problemas existentes con relación al régimen anterior de la Comisión. Pero para que el no pase de una mera utopía, hay la necesidad de mudanza, pues de nada va a adelantar sustituir un órgano por otro, se los países que componen el Consejo no pusieren, efectivamente, la protección a los Derechos Humanos arriba de los intereses geopolíticos.

De esa forma, restanos sólo aguardar e hinchar para que la mudanza no sea simplemente el cambio de nombre y que la reforma sea capaz de reforzar la legitimidad y la credibilidad de ONU en el sistema internacional, en lo que tange la defensa de los Derechos Humanos, a fin de que la história de barbarie y desrespeto al hombre no se repita.

Por lo tanto, el comprometimiento de los Estados permanece naturalmente como una condición indispensable para el suceso de la acción de las Naciones Unidas en prol de la defensa de aquellos direitos. De esa forma, como ya resaltado, para que todo no pase de una quimera, la postura de los países miembros necesita cambiar para que se garantice, en cualquier circunstancia, el respeto a la dignidad humana, la primacía del derecho bajo la razón de Estado, la justicia para las víctimas y, el combate contra la impunidad de los autores de violaciones de los Derechos Humanos, sin permitir que las preocupaciones con la seguridad nos desvien de esos objetivos.

REFERÊNCIAS

ALVES, J. A. Lindgren. *Os Direitos Humanos como tema global*. São Paulo: Perspectiva – Brasília Fundação Alexandre de Gusmão, 1994.

BARBOSA, Bia. Novo Conselho aumenta status dos Direitos Humanos. Disponível em: <http://www.cartamaior.com.br/conselho?%direitos%humanos.html>. Acesso em: 02 Abr. 2006.

Correio do Povo, Porto Alegre, 27 mar. 2006. P. 04.

GORCZEWSKI, Clóvis. *Direitos Humanos: dos primórdios da humanidade ao Brasil de hoje*. Porto Alegre: Imprensa Livre, 2005.

MEDEIROS, Marcelo. Onu busca mais proteção para os Direitos Humanos. Disponível em <<http://www.idp.org.br>>.. Acesso em: 02 abr. 2006.

PIOVESAN, Flávia. A universalidade e a indivisibilidade dos direitos humanos: desafios e perspectivas. In: BALDI, César Augusto (Org.) *Direitos Humanos na Sociedade Cosmopolita*. Rio de Janeiro: Renovar, 2004, p. 45-72

<http://www.conectarsur.org/portal/em/taxonomy/term/191>>. Acesso em: 27 mar. 2006

<http://www.unicrio.org.br/textos/1603aa.htm>. Acesso em 02 abr. 2006.